## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 0 3 SEP 2018

Auto interlocutorio No. 5 0 6

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DE LA

AMAZONÍA Y DE LA ORINOQUÍA - ASOMAROQUÍA

DEMANDADO:

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VAUPÉS

EXPEDIENTE:

50001-23-33-000-2017-00522-00

**ASUNTO:** 

INADMITE

Estando el proceso para estudio de admisión de la demanda, en escrito de 22 de mayo de 2018, el apoderado demandante en coadyudancia de su poderdante solicitó el retiro de la demanda y su desglose.

El artículo 174 del CPACA establece:

"ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares." (Negrilla fuera del texto).

Teniendo en cuenta que la demanda no se ha admitido, resulta procedente lo solicitado.

En consecuencia, se

## RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte demandante.

**SEGUNDO:** Por Secretaría **DEVOLVER** al interesado los documentos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada

J.A.T.E